

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO: EJECUTIVA

DEMANDANTE: FRANCISCO EMILIO ARISTIZABAL GOMEZ

DEMANDADO: INDUSTRIAS LEHNER S.A.

RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2017-00286-00

Santiago de Cali, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos que anteceden aportados por la apoderada de la parte actora, donde aportan citación de notificación que fuere enviado a los demandados conforme los dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, el cual surte sus efectos legales por lo que se agregarán a los autos para que obre y conste.

De igual forma, la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de los demandados, sin embargo, se observa que en el acápite de notificaciones se aportaron correos electrónicos de los demandados, en los cuales se requiere que se agote el trámite de notificación, procedimiento en lo posible conforme lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

De tal manera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 Código General del Proceso se requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto cumpla con la carga procesal que le corresponde, como es agotar la notificación del demandado conforme al Decreto 806 del 2020, so pena de declararse el desistimiento tácito.

En cuanto al oficio N°382/2017-028 remitido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, en donde solicitan información del límite de la medida de embargo y secuestro, para la realización de la diligencia, se librará oficio informando el límite de la medida de embargo y secuestro al juzgado comisionado.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34569f8f0bfe14f5418f77305a0a35db00b44ccef8d3ffbdec395ab8b8824230

Documento generado en 23/07/2020 02:26:51 p.m.